

## RESOLUCIÓN No. 01801

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER66556 de fecha 22 de marzo de 2019, el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479, en su calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, identificado con Nit. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 4 con Calle 39 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato FDLSC COP No. 281 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA, PARA EL SECTOR VILLA DE LOS ALPES, LA COLMENA Y SAN VICENTE, DE ACUERDO CON LOS POLIGONOS ANALIZADOS EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO UMV-085 DE 2010, OBRAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTA D.C.”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Derecho de petición, solicitando un permiso forestal para el Desarrollo de las obras mencionadas en la referencia, radicado por el señor DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PRO-MITIGACION.
2. Original del Recibo de pago No. 4388740, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL, con Nit. 899.999.061-9, del día 12 de marzo de 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Formato de solicitud diligenciado por el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479, en su calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9.
4. Acta de Posesión No. 165, mediante la cual se posesionó el Doctor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479, en su calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061- 9.

## RESOLUCIÓN No. 01801

5. Decreto No. 167 de fecha 04 de abril de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto Doctor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479, en su calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.298.479 del Señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR.
7. Documento del Informe Forestal del Contrato FDLSC COP No. 281 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA, PARA EL SECTOR VILLA DE LOS ALPES, LA COLMENA Y SAN VICENTE, DE ACUERDO CON LOS POLIGONOS ANALIZADOS EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO UMV-085 DE 2010, OBRAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTA D.C.”.
8. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
9. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1
10. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.949.764 y Tarjeta Profesional No 25266-184654 CND
11. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.949.764 y Tarjeta Profesional No 25266-184654 CND
12. Un (1) CD.
13. Tres (3) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00903 de fecha 11 de abril de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 4 con Calle 39 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *“Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 28, 29, 32, 48. que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico*

Página 2 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01801

y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)".*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de abril de 2019, al señor JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.148.439, en su calidad de Autorizado de la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 23 de abril de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00903 de fecha 11 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER106591, con fecha 16 de mayo de 2019, el señor DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ, en calidad de Representación Legal de CONSORCIO PRO-MITIGACIÓN, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. ° 00903 de fecha 11 de abril de 2019, de manera parcial.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de junio de 2019, en la Calle 37 A Sur con Carrera 4, en la localidad de San Cristobal, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Cytharexylum subflavescens, 5-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra

## RESOLUCIÓN No. 01801

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Conservar:** 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Pittosporum undulatum

**Tratamiento integral de:** 3-Cytharexylum subflavescens, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina

**Total:** Tratamiento Integral: 7 Tala: 23 Conservar: 7

SE REALIZA VISITA CON ACTA EACB/20190449/7909, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CINCUENTA Y DOS (52) INDIVIDUOS ARBOREOS PRESENTEN EN SEPARADOR BLANDO ANCHO EN LA ZONA DE REMOCION EN MASA EN LA DIRECCION LOS CUALES REQUIEREN SER INTERVENIDOS PARA MITIGAR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS; NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA QUE REQUIERA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS CONOCEDORAS Y PARTICIPES DEL TEMA, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE DEBE A CONDICIONES SANITARIAS, PORTE, ARQUITECTURA, EMPLAZAMIENTO O POR SER ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA ò ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO SEGUN EL CATALOGO DE ARBOLADO URBANO DE BOGOTA, SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS 24,25,32,43,44,45,46,47,48,49 DADO QUE FUERON AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EMERGENCIA CON LOS SIRE 5334613, 5334712 Y 5334269 Y AL MOMENTO DE VISITA SE GENERO AUTORIZACION POR EMERGENCIA DE LOS INDIVIDUOS 18,21,26,29 Y 41 GENERANDOSE DE ESTA MANERA UN CONCEPTO TECNICO POR EMERGENCIA DE ESTOS INDIVIDUOS. NO SE GENERA COMPENSACION POR ENDURECIMIENTO DADO QUE ES UNA OBRA DE MITIGACION DE RIESGO DE ACUERDO CON LA RESOLUCION CONJUNTA 001 DEL 2019 SDA-SDP.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 39.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	39.55	17.31894	\$ 14,342,095
<b>TOTAL</b>			<b>39.55</b>	<b>17.31894</b>	<b>\$ 14,342,095</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01801

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **132,499** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **272,450** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

Página 5 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01801

para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

## RESOLUCIÓN No. 01801

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

*El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.*

*Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando*

## RESOLUCIÓN No. 01801

como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”



## RESOLUCIÓN No. 01801

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” prevé en el párrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019” Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008” determinó en su artículo tercero, Párrafo 2, lo siguiente: “Los endurecimientos efectuados para la mitigación de riesgo medio y alto, no serán objeto de compensación; no obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá verificar, previamente la ocurrencia de tal circunstancia, y el Instituto Distrital de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, emitir el concepto respectivo que así lo acredite”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la

## RESOLUCIÓN No. 01801

*ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06763 del 15 de julio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio dos (02) del expediente SDA-03-2019-543, obra original del recibo de pago No. 4388740 de fecha 12 de marzo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06763 del 15 de julio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14,342,095), equivalente a 39.55 IVPS y 17.31894 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que, la Resolución No. 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008" determinó en su artículo tercero, Parágrafo 2, lo siguiente: "Los endurecimientos efectuados para la mitigación de riesgo medio y alto, no serán objeto de compensación; no obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá verificar, previamente la ocurrencia de tal circunstancia, y el Instituto Distrital de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, emitir el concepto respectivo que así lo acredite".

## RESOLUCIÓN No. 01801

Así las cosas, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER106591, con fecha 16 de mayo de 2019, el señor DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ, en calidad de Representación Legal de CONSORCIO PRO-MITIGACIÓN, aportó los conceptos respectivos; igualmente según las observaciones del Concepto Técnico No. SSFFS - 06763 del 15 de julio de 2019, manifiestan lo siguiente: *“NO SE GENERA COMPENSACION POR ENDURECIMIENTO DADO QUE ES UNA OBRA DE MITIGACION DE RIESGO DE ACUERDO CON LA RESOLUCION CONJUNTA 001 DEL 2019 SDA-SDP”*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06763 del 15 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 37ª Sur No.3-00, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con numero de CHIP AAA0005SERJ. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato FDLSC COP No. 281 de 2018 cuyo objeto es *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA, PARA EL SECTOR VILLA DE LOS ALPES, LA COLMENA Y SAN VICENTE, DE ACUERDO CON LOS POLIGONOS ANALIZADOS EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO UMV-085 DE 2010, OBRAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTA D.C.”*.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 5-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 37ª Sur No.3-00, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con numero de CHIP AAA0005SERJ. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato FDLSC COP No. 281 de 2018 cuyo objeto es *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA, PARA EL SECTOR VILLA DE LOS ALPES, LA COLMENA Y SAN VICENTE, DE ACUERDO CON LOS POLIGONOS ANALIZADOS EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO UMV-085 DE 2010, OBRAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTA D.C.”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá, **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 37ª Sur No.3-00, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con numero de CHIP AAA0005SERJ. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato FDLSC COP No. 281 de 2018 cuyo

## RESOLUCIÓN No. 01801

objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA, PARA EL SECTOR VILLA DE LOS ALPES, LA COLMENA Y SAN VICENTE, DE ACUERDO CON LOS POLIGONOS ANALIZADOS EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO UMV-085 DE 2010, OBRAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTA D.C.”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** a los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Cytharexylum subflavescens, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 37ª Sur No.3-00, en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con numero de CHIP AAA0005SERJ. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato FDLSC COP No. 281 de 2018 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ACTUALIZACION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCION EN MASA, PARA EL SECTOR VILLA DE LOS ALPES, LA COLMENA Y SAN VICENTE, DE ACUERDO CON LOS POLIGONOS ANALIZADOS EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DERIVADOS DEL CONTRATO UMV-085 DE 2010, OBRAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTA D.C.”.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	5.8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	2.1	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.55	7.8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERAR VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	SAUCO	0.29	4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERAR VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	4.5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
6	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.49	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5.5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Conservar
8	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.5	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	
9	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.51	8.5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Conservar
10	SAUCO	0.22	4	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERAR VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
11	CEREZO	0.62	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
12	URAPÁN, FRESNO	0.99	13	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Conservar
13	DURAZNO COMUN	0.12	1.6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
14	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.66	12	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
15	SAUCO	0.38	2.5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	CEREZO	0.67	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PERO SI REQUIERE DE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON EL ADOQUIN A REALIZAR, PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y EN INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA MAQUINARIA Y MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACION PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Conservar
19	ARRAYAN BLANCO	0.35	2.5	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO,	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	
20	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.9	11	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Conservar
22	CAUCHO SABANERO	0.82	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	0.87	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
27	CAUCHO SABANERO	0.54	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	2.9	32	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE MITIGACION DE LA REMOCION EN MASA Y POR PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ENTORNO.	Conservar





## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
30	CAUCHO SABANERO	0.6	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
31	URAPÁN, FRESNO	0.48	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
33	CAUCHO SABANERO	0.86	10	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
34	CAUCHO SABANERO	1.08	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
35	CAUCHO SABANERO	0.6	10	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
36	CAUCHO SABANERO	1.06	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
37	EUGENIA	0.55	7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
38	EUGENIA	0.44	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
39	EUGENIA	0.6	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
40	EUGENIA	0.59	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01801

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	EUGENIA	0.47	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
50	CEREZO	0.78	10	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
51	CAUCHO SABANERO	0.99	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala
52	CAUCHO SABANERO	1.09	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ZONA DE PENDIENTE TALUD PRONUNCIADO EN ZONA DE REMOCION LO QUE IMPIDE REALIZAR OTRA ACTIVIDAD.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06763 del 15 de julio de 2019, consignando el valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14,342,095), equivalente a 39.55 IVPS y 17.31894 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato

## RESOLUCIÓN No. 01801

para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-543, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06763 del 15 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-543, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que no cuentan con dicho código; lo anterior según la obligación establecida a través del Auto No. 00903 de fecha 11 de abril de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 01801

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida 1 de mayo No. 1 – 40 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PRO-MITIGACION, en la Carrera 4 No. 38 – 20 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

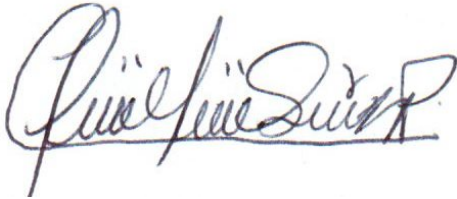
Página 21 de 22

**RESOLUCIÓN No. 01801**

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá a los 17 días del mes de julio de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-543

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/07/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/07/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/07/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/07/2019

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/07/2019